



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-77600670-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Julio de 2022

**Referencia:** RECTIFICACION REG - EX-2022-29422964- -APN-DGD#MT

---

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden N° 49 donde consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-1498-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2022-29423136-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2407/22.-*"

Donde debería consignarse: De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1498-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2022-29423136-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2507/22.-**

Se deja constancia que dicho orden N° 49 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.28 09:30:43 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.07.28 09:30:44 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2022, reunidas por una parte la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) (en adelante, la "Empresa"), representada en este acuerdo por los miembros paritarios el Dr. Juan Carlos TROTTA, el Sr. Juan Pablo DE AGOSTINI y la Lic. Laura CHOULET en su carácter de Apoderados de la Empresa, y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) (en adelante, la "Entidad Gremial" y en conjunto con la Empresa, las "Partes"), representada por el Ing. Carlos G. CORTIZO, Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y el Ing. Víctor FERNÁNDEZ en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, Apoderado de APUAYE y Vicepresidente de la Seccional Litoral de APUAYE, respectivamente, quienes en el marco del CCT N° 1153/10 "E" manifiestan lo siguiente:

Que las partes desean instrumentar un acuerdo salarial, que será aplicable al personal convencionado que se desempeña en LA EMPRESA, en el marco de la paritaria correspondiente al periodo 1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de Febrero 2023, el cual se instrumentará de la siguiente forma:

**PRIMERO.** A partir del mes de marzo de 2022, inclusive, se aplicará el incremento del 20% (VEINTE por ciento) que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** A partir del mes de junio de 2022, inclusive, se aplicará el incremento del 15% (QUINCE por ciento) que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de febrero de 2022.

**TERCERO.** Las Partes acuerdan modificar el Salario Básico Mensual para cada Nivel previsto en el Artículo 23 del CCT N° 1153/10 "E" conforme se indica a continuación:

a) A partir del 01 de marzo de 2022:

nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes a partir 01/03/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	368.275	504.200
U 4	281.094	368.274
U 3	204.721	281.093
U 2	175.891	204.720
U 1	144.378	175.890

b) A partir del 01 de junio de 2022:

Nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes a partir 01/06/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	414.310	567.226
U 4	316.231	414.309
U 3	230.311	316.230
U 2	197.877	230.310
U 1	162.425	197.876

**CUARTO.** Las Partes dejan constancia que el Salario Básico Mensual para cada Nivel previsto en el Artículo 23 del CCT N° 1153/10 "E" vigente al mes de febrero de 2022 es el que se indica a continuación:

Nivel	SALARIOS BÁSICOS vigentes al 28/02/22	
	MÍNIMO	MÁXIMO
U 5	306.896	420.167
U 4	234.245	306.895
U 3	170.601	234.244
U 2	146.576	170.600
U 1	120.315	146.575

**QUINTO.** Las Partes acuerdan reajustar la Compensación por gastos de almuerzo, previsto en el 2do párrafo del Artículo 24 del CCT N° 1153/10 "E", concepto 0145 Ley 26341 V. Almuerzo, por día efectivamente trabajado estableciéndose a partir del 01 de marzo de 2022 en el valor diario de \$ 980 y a partir del 01 de junio de 2022 en el valor diario de \$ 1102.

**SEXTO.** Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

**SÉPTIMO.** Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de Agosto de 2022, independientemente de lo manifestado previamente, a efectuar un monitoreo y revisión de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, evaluando el impacto sobre los niveles salariales.

A los efectos previstos en el Art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en los Anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

**P/ la Empresa**



Juan Pablo De Agostini  
Apoderado



Laura Maricel Choulet  
Apoderada



Cr. Juan Carlos Trotta  
Gerente de Administración y Finanzas

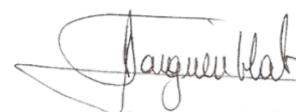
**P/ la Entidad Gremial**



Ing. Carlos G. Cortizo  
Vicepresidente  
APUAYE



Ing. VICTOR A. FERNANDEZ  
VICE PRESIDENTE  
Seccional Litoral  
APUAYE



Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT  
ASESOR LEGAL  
APUAYE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1498-22 Acu 2507-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.